

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
El Juzgado de primera instancia de La Almunia.....	29	
El Juzgado de primera instancia de la ciudad de Barcelona.....	80	
El Juez de primera instancia de Tarragona, Fiscal, Abogados, Escribanos, Procuradores y demás personal del mismo, y Registrador de la propiedad de aquel partido.....	73	
El Juez de primera instancia, Escribanos, Procuradores y Alguaciles de Pola de Laviana; Juez municipal, Suplente y Secretario de Bimenes; Juez municipal y personal de Langreo; Juez municipal, Suplente y Secretario de Laviana; Juez municipal y personal de San Martin....	30	30
<i>Suma.....</i>	234	50
Importaba la anterior.....	4.598.179	26

Con lo cual asciende ya la suscripcion á... 4.598.413'76 ó sean 6.393.655 reales y 4 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 26 de Junio de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Princesa Doña Isabel María, Tia de S. M. el Rey de Portugal, y del de S. M. la Reina Madre de Suecia, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante cuatro semanas, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Pasada á informe de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado la consulta elevada por el Ayuntamiento de Palma, en esa provincia, sobre el modo de proceder respecto de la alineacion y derribo de casas ruinosas pertenecientes en propiedad á más de un dueño; y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el dictámen emitido por dicha Seccion, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S., con inclusion de copia del dictámen aprobado, para los efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 21 de Junio de 1876.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de las Islas Baleares.

CONSEJO DE ESTADO.

Seccion de Fomento.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Mayo último, esta Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Palma, provincia de las Baleares, en consulta sobre el modo de proceder á la alineacion y derribo de las casas ruinosas existentes en dicha capital, y que pertenecen en propiedad á más de un dueño.

Resulta que en 16 de Setiembre de 1875 el Ayuntamiento expuso al Gobernador de la provincia que con motivo de la subdivision de la propiedad en aquella poblacion ocurría con frecuencia que despues de ordenado el derribo de una fachada ruinosas y de llevado este á efecto en los pisos superiores de la misma fachada los dueños del piso bajo se oponían á la demolicion, fundados en que no se les habia hecho saber la orden del derribo, y en que desapareciendo el peligro que amenazaba á la via pública con la demolicion de la parte superior de la fachada, tenían perfecto derecho á conservar su propiedad, y hasta pedían en muchos casos que se les permitiera tejar la finca; por lo que estimaba necesario el Ayuntamiento se resolviera si cuando la fachada de una casa sujeta á nueva alineacion, y que sus pisos pertenezcan á distintos propietarios, resulta en su mayor parte ruinosas segun dictámen de peritos, la Autoridad municipal podrá acordar el derribo total de la finca cual si fuera de un solo dueño; ó si, en caso de amenazar ruina los pisos superiores y no la planta baja, habria de ordenarse tan sólo el derribo de la parte ruinosas.

Elevada la consulta al Ministerio de la Gobernacion, se remitió por este centro al del digno cargo de V. E., y la Direccion general de Obras públicas pidió al Gobernador de las Baleares que manifestara lo preceptuado en la materia por las Ordenanzas municipales, devolviendo el expediente con aquellos datos á la misma Direccion por ser asunto de su competencia, segun lo dispuesto en el decreto de 25 de Abril de 1870.

El Gobernador manifestó que las Ordenanzas municipales no prevenían el caso de la consulta; pero que consideraba aceptable la opinion de la Comision provincial de que el Ayuntamiento puede ordenar el total derribo de una casa sujeta á nueva alineacion cuando la fachada ofrezca peligro ó se halle en su mayor parte ruinosas, sea cualquiera el modo y manera con que se subdivida la propiedad de dicha casa; y que si la ruina sólo afectara al alero del tejado ó á otra pequeña parte de la finca, en este caso debera permitirse la reparacion del desperfecto y las obras consiguientes que interesen más bien al ornato público que á la solidez del edificio.

El Negociado de ese Ministerio, citando lo prescrito en la cédula de 15 de Mayo de 1788, así como en la ley 26, tit. 32, Partida 3.ª, y en la Real orden de 9 de Febrero de 1863, opinó que, cuando una casa sujeta á nueva alineacion se halla en estado de ruina, debera demolerse y reedificarse nueva, segun sea de un solo propietario ó de varios, y cualquiera que fuese el piso ruinoso.

En tal estado el expediente, se remite á informe de la Seccion; y al emitir esta su dictámen, expondrá á V. E. que el punto de consulta está fundamentalmente resuelto por el párrafo segundo del art. 67 de la ley municipal, así como por la Real orden de 9 de Febrero de 1863 sobre las reglas que habrán de observarse por la Administracion para la construccion y reforma de los edificios de particulares.

Declarada en estas disposiciones la competencia de los Ayuntamientos para conocer en todo lo relativo á policía urbana, ó sea al cuidado de la via pública en general, y prescrito en el párrafo primero del mismo artículo que á los Ayuntamientos compete conocer del ornato de la via pública, resta examinar la especialidad del caso de la consulta de si por la subdivision de la propiedad el acuerdo del Ayuntamiento sólo se ha de referir á la parte ruinosas de un edificio, permaneciendo en pié el resto que no amenazara ruina, aun cuando su subsistencia afecte, cual no puede ménos, al ornato de la poblacion.

La subdivision de la propiedad de una finca urbana es un accidente que no influye en la manera de ser de la finca; y como si perteneciera á un solo dueño el acuerdo del Ayuntamiento para que se destruya el todo ó sólo la parte ruinosas de la misma finca implicaría su ejecucion inmediata y la reedificacion de lo demolido, de la misma manera será ejecutivo este acuerdo en cuanto á las casas subdivididas por pisos entre distintos propietarios.

Más se ofrece la nueva especialidad de que, dispuesto por la Real orden de 19 de Diciembre de 1859 que toda poblacion mayor de 8.000 almas tenga un plano geométrico, la nueva construccion del piso derruido no puede consentirse porque lo impide la linea geométrica de la calle á donde da la construccion. En tal caso procederá que el Ayuntamiento acuerde la demolicion total del edificio; pues si bien no milita para deruir los pisos inferiores el peligro que amenaza los superiores, interesa al ornato público la nueva construccion, y es lícito al Ayuntamiento acordarla, además de que sería inadmisibles la especie de escalones ó gradería que podría resultar de permitir que los pisos de una casa se sujeten á distintas lineas de fachada.

Las Ordenanzas municipales de Palma no preven el caso

á que se refiere el Ayuntamiento; pero el informe de la Comision provincial acepta la doctrina ántes expuesta, segun la cual es indudable que el acuerdo de demolicion de una finca, aun cuando se halle sólo en parte ruinosas, afecta á la totalidad del edificio, y en interés del ornato público no puede permitirse el tejar y conservar en pié partes de una casa que debiera cambiar de alineacion. Y como los agravios que con tales acuerdos de los Municipios pudieran inferirse al derecho de propiedad privada se hallan bajo el amparo de los Tribunales en el juicio plenario correspondiente;

La Seccion es de dictámen que los Ayuntamientos deberán ordenar la demolicion de los edificios de particulares en todos sus pisos cuando las fachadas de aquellos se hallen ruinosas en su mayor parte, sin que á ello se oponga la comunidad ni subdivision de dominio de un mismo edificio, y sin perjuicio de que los propietarios acudan á los Tribunales ordinarios si se estiman perjudicados en sus derechos de propiedad.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que estime más acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1876.—Excmo. Sr.—José G. Barzanallana.—Excmo. señor Ministro de Fomento.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Academia de la Historia acerca de la obra editada por D. Miguel Grilo con el título de *Atlas geográfico de España*, y cumpliendo además dicha produccion literaria con lo prescrito en el decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se adquieran por este Ministerio 100 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, satisfaciendo su importe á razon de 7 pesetas 50 céntimos cada uno, con cargo al cap. 21, art. 1.º del presupuesto vigente, partida destinada á suscripciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Informe que se cita en la Real orden anterior.

«REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. — Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado la obra titulada *Atlas geográfico de España*, remitida por V. I. en 31 de Diciembre último á este cuerpo literario para que emita su dictámen, en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Marzo próximo pasado.

El *Atlas geográfico de España* es un tomo en folio apaisado con 132 hojas, 67 impresas y 65 grabadas, sin foliacion, estampado en Madrid por el editor Miguel Grilo. Las 23 hojas primeras, con la portada y advertencia, se han destinado á los principios elementales y á la geografía general; las 96 siguientes á la España peninsular, cinco á las provincias insulares adyacentes, y ocho á las posesiones ultramarinas. La parte tipográfica es de buena composicion, letra clara y bien estampada; el dibujo de las láminas y mapas, en litografía, bien tirado y con buen papel, es regular en lo general, y alguna vez flojo y descuidado. Esto en lo material del libro.

En cuanto al concepto científico, debe ante todo decir la Academia que los 53 mapas de España, sus provincias y posesiones de Ultramar, no son nuevos para el público, ó trabajados ahora para el Atlas: se dieron á luz hace nueve años en la obra del mismo editor Grilo, intitulada *Crónica general de España*, con muchas noticias históricas, grabados de monumentos y retratos de hombres notables de cada una de las demarcaciones provinciales. Por manera que las mismas piedras que produjeron las láminas de las provincias españolas para la *Crónica general* han dado ahora segunda tirada de los mapas, base de la nueva obra del Atlas. Al hacerlo, debió notarse la falta de algunos elementos de cosmografía, de geografía astronómica, física y política; y ese ha debido ser el motivo de las 13 hojas y 10 láminas primeras; añadidura á que, si por razon del tiempo pudiera ser posdata, por el asunto ha venido á anteponerse en forma de introduccion del libro. En estos preliminares, hechos tal vez con premura para llenar el vacío advertido, pudo incluirse en la parte física una lámina explicativa de los signos geográficos y topográficos que por convencion se usan en el dibujo cartográfico: se encuentran, sí, los mapas generales de las cinco partes en que el mundo se divide, desde primeros de este siglo, por indicacion del Baron de Walekenae; pero estas cartas geográficas desdienen del propósito del editor y del resto del Atlas: entre su fecha y su trazado hay un verdadero anacronismo. Y es más lamentable esta falta, porque con igual presteza y coste que los empleados en tomarlas de publicaciones atrasadas pudieron copiarse de buenos mapas modernos, que no faltan, expresivos de los descubrimientos hasta nuestros días. Ni el reducido Mapa mundi, ni los cinco generales dan la idea conveniente del ac-

tual estado de la ciencia, sobre todo en el Africa central y en la parte Norte de América.

Todos los mapas de las provincias de España están en la escala común de $\frac{1}{500.000}$, y las longitudes se refieren al Meridiano de Madrid. Es evidente que para el trazado de estos mapas se ha valido el editor de las 34 provincias publicadas por el Sr. D. Francisco Coello y Quesada y de otros estudios precedentes. La originalidad en esta clase de trabajos es casi imposible, muy rara y difícil, por lo pesados y costosos que son los levantamientos y exploraciones especiales; pero al fin aquí ha acudido el editor á mejores fuentes, y ha completado las 49 provincias de una manera aceptable, aventajando á las muy diminutas que suelen manejarse en las Escuelas. Con todo, debe advertirse que en la dirección y desempeño de esta obra se echa de ver que no ha corrido á cargo de un hijo del país descrito y familiarizado desde niño con la nomenclatura topográfica castellana. Hay erratas, aunque escasas, en los nombres de los sitios y pueblos, que acusan el extranjerismo del revisor, pudiéndose citar, como ejemplo de esto, entre otros, el cabo de Toriñana, en la provincia de la Coruña, donde se ha conservado el galicismo Touriñan.

El texto de la parte descriptiva es más lacónico que la parte gráfica; no es completo, atendidas las proporciones de la obra; pero está redactado por pluma entendida, y descuellan la competencia en medio de que el trabajo parece hecho entre apremios de tiempo y sobra de atenciones, que no permitieron mayor desarrollo ni completa exactitud.

A pesar de estos defectos, todavía parece que cabe dentro de la letra y espíritu de la legislación vigente el que el Gobierno auxilie y estimule á este género de tareas, adquiriendo ejemplares para los establecimientos públicos de enseñanza y de consulta, ya porque el defecto mayúsculo de los mapas generales puede corregirse fácilmente por ser tan sólo cinco, y el editor ofrece en la advertencia que perfeccionará su obra si es bien acogida; ya también porque en materias geográficas que abrazan toda la superficie terrestre, y están tan expuestas á variaciones de la naturaleza y del hombre, son raras las representaciones del terreno libres de equivocaciones, y no sería cuerdo que, por descuido ó falta notados, dejaran de consultarse mapas y libros en todo lo demás aceptables.

El publicado por D. Miguel Grilo da á conocer la extensión, forma, límites y confrontaciones de cada provincia; las capitales, cabezas de partidos y pueblos más notables, y demarcación de los Juzgados; las vías férreas, carreteras generales y caminos secundarios; las montañas, los ríos de primer orden, con sus afluentes, subafluentes y reafuentes, y otras particularidades de la superficie, presentando reunidas todas las noticias á que aspira la mayoría de los estudiosos. Además el editor, que ha confeccionado su libro sin más desembolso que las 23 hojas de preliminares, puede dar á la obra un precio sumamente bajo, y se lo exigirá así esa Dirección general en el caso de que se acuerde la adquisición de ejemplares. Por último, el Atlas de que se trata tiene en sí mismo no pequeño mérito, y muy superior comparado con los de su clase que existen en las Bibliotecas y Escuelas; y por tanto opina la Academia que se pueden conceder al editor de este libro los auxilios ofrecidos en el decreto citado á las obras de mérito ya publicadas.

Tal es el dictamen de la Academia, que de acuerdo de la misma tengo la honra de comunicar á V. I., con devolución del Atlas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1876.—El Secretario, Pedro Sabau.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Marcelino Manteca y Varona, Juez de primera instancia cesante de la Isla de Negros, representado por el Licenciado D. Miguel Mathet y Gonzalez, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocación del decreto expedido por el Ministerio de Ultramar en 31 de Agosto de 1874, que destituyó á Manteca del cargo de Juez de primera instancia de Isla de Negros.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que D. Marcelino Manteca Varona fué nombrado Alcalde mayor de la Isla de Negros en 12 de Febrero de 1869, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Octubre siguiente, y fué declarado inamovible el 5 de Marzo de 1870:

Que solicitó del Ministerio de Ultramar su traslación á otra provincia ultramarina por las disensiones que existían entre él y su superior jerárquico la Audiencia de Manila:

Que el Presidente de aquella Audiencia informó que el citado Manteca había sido suspendido de empleo y sueldo, y sometido á un procedimiento criminal ante la Sala segunda de dicha Audiencia, por desacato á sus Salas y calumnias é injuria al Ministerio fiscal:

Que en esta causa recayó sentencia condenándole á siete meses de prisión y dos años de inhabilitación para cargos de la carrera judicial y multa de 1.000 pesetas, accesorias y gastos:

Que habiendo interpuesto apelación el procesado para ante el Tribunal Supremo, se ausentó para acudir al emplazamiento del mismo Tribunal sin licencia del Gobierno ni autorización de las Autoridades de aquel Archipiélago:

Que sustanciada la apelación, el Tribunal Supremo declaró que los hechos probados en la sentencia no constituían delito, y sobreseyó en la causa, condenando á Manteca por las faltas graves cometidas contra la Audiencia de Manila en 250 pesetas de multa; mandando al mismo tiempo que se remitiese al Ministerio certificación de las correcciones impuestas á D. Marcelino Manteca:

Que estas consisten en 12 advertencias por faltas en el procedimiento, cinco condenas en costas, y una en costas, daños y perjuicios:

Que el Ministerio de Ultramar, al tener conocimiento de la expresada sentencia, supo por comunicación del Presidente de la Audiencia de Manila que se había mandado

proceder á la busca y captura de D. Marcelino Manteca, nuevamente procesado por exacciones ilegales, cohecho y prevaricación:

Que remitido el expediente á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, propuso la destitución del Juez Manteca y Varona, comprendido en el caso 2.º del art. 41 del decreto de 21 de Octubre de 1870;

Y que conformándose el Gobierno con este dictamen, acordó la destitución propuesta por decreto de 31 de Agosto de 1874.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que resulta:

Que el 20 de Febrero de 1875 presentó el Licenciado D. Miguel Mathet demanda contra el referido decreto; y declarada procedente la vía contenciosa en virtud de la disposición del art. 60 de la ley, fué ampliada con la solicitud de que se revocase el decreto impugnado; pidiendo asimismo que se declarase que D. Marcelino Manteca debía quedar en la situación de Juez suspenso en que se encontraba al dictarse el mencionado decreto hasta la terminación de la causa que se le sigue por la Audiencia de Manila, y por tanto con derecho al abono de sueldo y haberes de que por la destitución se le ha privado, así como á la reposición en el Juzgado, si fuere absuelto el demandante ó se sobreseyese en aquel procedimiento:

Que emplazado mi Fiscal para que contestase la demanda, evacuó su traslado solicitando se absuelva á la Administración, confirmando el decreto reclamado.

Visto el art. 41 del decreto de 25 de Octubre de 1870 reorganizando los Tribunales de las provincias de Ultramar, que dispone que los Magistrados y Jueces puedan ser destituidos en virtud de decreto acordado en Consejo de Ministros y refrendado por el de Ultramar, previa consulta del Consejo de Estado, en los cinco casos que se determinan, siendo el segundo cuando hubieren sido corregidos disciplinariamente por hechos graves, que sin constituir delito comprometan la dignidad de su Ministerio ó les hagan desmerecer en el concepto público:

Visto el art. 42 del mismo decreto, en el cual se establece que para cumplirse con lo ordenado en el artículo anterior los Tribunales remitirán al Ministerio de Ultramar los antecedentes relativos á las causas de destitución comprendidas en los casos 1.º y 5.º de dicho artículo, y certificaciones de las providencias en que se impongan correcciones disciplinarias, absuelvan de la instancia ó condenen á responsabilidad civil á Jueces ó Magistrados:

Visto el art. 43 del citado decreto, que ordena que en cualquiera de los expresados casos, antes de pasar al Consejo de Estado los expedientes de destitución, se oirá instructivamente al interesado y al Fiscal de la Audiencia respectiva si se trata de Jueces de primera instancia:

Visto el art. 56, párrafo cuarto, del decreto mencionado, según el cual podrán los Jueces y Magistrados entablar recurso contencioso contra la Administración cuando fueren destituidos ó trasladados sin observar para ello todas las formas que dicho decreto prescribe:

Considerando que D. Marcelino Manteca y Varona, según resulta del decreto impugnado, ha sido destituido del cargo de Juez de primera instancia de Isla de Negros, en virtud de lo que establece el caso 2.º del art. 41 del decreto de 25 de Octubre de 1870:

Considerando que para acordar la destitución de los Jueces comprendidos en el caso citado, ó en cualquiera de los otros que se refieren en dicho artículo, debe oírse instructivamente al interesado y al Fiscal de la Audiencia respectiva antes de pasar los expedientes al Consejo de Estado, como previene el art. 48 del mismo decreto:

Considerando que por no haberse cumplido con este trámite tan esencial se ha vulnerado el derecho que al demandante asiste para defenderse de los cargos que le resultan, y para ser juzgado con la intervención del Ministerio público:

Considerando que á la Administración activa corresponde en primer término resolver respecto á la situación oficial en que deba continuar el recurrente, y sobre las demás pretensiones que su demanda contiene, sin perjuicio de los recursos que en su caso procedan;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Agustín de Torres Valderrama, Marqués de la Ribera, D. Victorio Fernandez Lazoiti, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Joaquín Riquelme, D. Estanislao Suarez Inclán y el Marqués de Orovis, Vengo en dejar sin efecto el decreto de 31 de Agosto de 1874, por el cual fué destituido D. Marcelino Manteca y Varona del cargo de Juez de primera instancia de Isla de Negros, reservándole su derecho respecto á las demás pretensiones de su demanda, que podrá ejercitar, si le conviniere, cuando, donde y como correspondiere.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 10 de Junio de 1876.—José de Grijalva.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha dispuesto que desde el día 28 del actual se reciban en el Negociado de Emisión y señalamiento

de la misma los cupones de resguardos al portador que venen el día 30 del actual con las correspondientes facturas que podrán adquirirse en la portería de estas oficinas. Desde el mismo día podrán presentar los imponentes en el referido Negociado las facturas de intereses devengados en el primer semestre de este año por los resguardos al portador y billetes hipotecarios del Banco de España que están depositados en la Caja, debiendo acompañar á las facturas los resguardos de los depósitos.

Los jueves no se recibirán facturas del semestre corriente por estar destinados al recibo y señalamiento de las correspondientes á semestres atrasados.

Para determinar el orden de pago de las facturas de intereses de resguardos al portador, depositados y no depositados, se verificará un sorteo, que tendrá lugar el día 15 del mes próximo, á la una de la tarde, en el despacho de esta Dirección; debiendo advertir que las facturas que se presenten después de verificado el sorteo se satisfarán luego que lo hayan sido todas las sorteadas por numeración correlativa de señalamiento.

Madrid 26 de Junio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 28 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la quinta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Octubre del año último:

Número del resguardo del depósito.	INTERESADO.
432	D. Francisco de Alday.

Madrid 26 de Junio de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Mena.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han existido los 41 premios mayores de los 1.715 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
32.792	80.000	Barcelona.
25.241	50.000	Idem.
1.636	20.000	Madrid.
24.940	10.000	Carabanchel.
17.179	5.000	Madrid.
30.432	5.000	Idem.
6.263	2.500	Barcelona.
28.294	2.500	Gijón.
1.536	2.500	Madrid.
299	2.500	Málaga.
30.764	2.500	Sevilla.
22.239	2.500	Barcelona.
14.641	2.500	Granada.
20.311	2.500	Zaragoza.
17.347	2.500	Madrid.
26.434	2.500	Orense.
13.039	2.500	Cádiz.
10.217	2.500	Madrid.
3.708	2.500	Idem.
3.869	2.500	Cádiz.
4.215	2.500	San Sebastian.
20.877	2.500	Cartagena.
24.868	2.500	Carabanchel.
17.951	2.500	Irún.
23.226	2.500	Cádiz.
28.036	2.500	Alicante.
24.374	2.500	Valladolid.
22.747	2.500	Madrid.
28.062	2.500	Idem.
17.988	2.500	Santander.
28.335	2.500	Sevilla.
34.475	2.500	Burgos.
2.064	2.500	Madrid.
5.457	2.500	Málaga.
30.753	2.500	Pozuelo.
2.482	2.500	Sevilla.
10.748	2.500	Madrid.
21.898	2.500	Carabanchel.
17.970	2.500	Barcelona.
5.896	2.500	Coruña.
3.912	2.500	Baeza.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Leandra Cueto, hija de D. José, Miliciano nacional de la villa de Noreña, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Este premio no ha podido adjudicarse por falta de interesadas con derecho á obtenerle.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Juliana Ruzafa y Utrera de Juan, del Hospicio.

Idem segundo de id.

Guillermo Virtud, del Colegio de la Paz.

Idem tercero de id.

Hilario Ferrero, de id.

Idem cuarto de id.

Juliana Olmedo, de id.

Idem quinto de id.

Dorotea Carpintero, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de Julio de 1876.

Ha de constar de 48.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo, distribuyéndose 788.400 pesetas en 873 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	460.000
4..... de.....	80.000
4..... de.....	40.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	40.000
18..... de 3.000.....	54.000
400..... de 600.....	240.000
446..... de 400.....	178.400
2 aproximaciones de 2.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor..	4.000
2 id. de 1.000 para id. id. id. del premio segundo.....	2.000
873	788.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 48.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 26 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Clases pasivas.—Revista semestral.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª, seccion 3.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de clases pasivas que cobran sus asignaciones por la Tesorería Central de la Hacienda pública y residen en Madrid se presentarán en esta Contaduría Central desde el día 1.º de Julio próximo al 20 del mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes:

Las señoras viudas ó huérfanas con las certificaciones originales ó traslados de órdenes que justifiquen sus derechos pasivos, presentando además certificacion de existencia y estado expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste el nombre, apellido y destino del causante de quien procede el derecho á la pension.

Los señores cesantes, jubilados y retirados con las certificaciones originales de que se hace mérito, despachos ó traslados de órdenes y la certificacion de existencia dada por el Juez municipal del distrito á que pertenecen, suscribiendo tanto estos como las pensionistas la declaracion de no percibir otro haber del Estado, de fondos provinciales ni municipales más que el acreditado en la nómina de su clase.

Los interesados que se hallen ausentes de Madrid temporalmente deberán exhibir los documentos expresados ante el Jefe de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia ó Alcalde del punto donde se encuentren si fuere en España, y si en el extranjero ante el Cónsul español más inmediato, expresando tanto unos como otros funcionarios en el certificado que al efecto expidan los documentos, presentados en el acto de la revista la fecha y el haber ó pension que por ellos se conceda. Si alguno de los mismos interesados no pudiera presentarse por absoluta imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso en el que constarán las señas de la habitacion, acompañando además certificado facultativo para los efectos prevenidos.

Están exceptuados de su presentacion á la mencionada revista, segun lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores cesantes, jubilados y retirados investidos del carácter de Diputados, Senadores, Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles, los cuales deberán remitir á esta Contaduría Central un oficio de su puño letra expresando en él las señas de su domicilio, el haber que disfrutan y la declaracion ya citada de no percibir otros haberes distintos de los consignados en la nómina de su clase.

Madrid 24 de Junio de 1876.—Gregorio Jimenez. —1

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeracion y provincias de que proceden á continuacion se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el día 27, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les corresponden:

Carpetas números 11.871 á 900 y 12.263 á 98, que proceden de la provincia de Avila.

Idem núm. 1.539, que procede de la provincia de Leon. Idem números 7.473, 80, 82, 84, 86, 90, 98, 514, 34, 40, 46, 48, 50, 52, 62, 64, 66, 70, 7.077, 83, 125, 209, 11, 13, 15, 19, 43, 45, 47, 49, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 97, 99, 333, 35, 37, 39, 41 y 49, que proceden de la provincia de Madrid.

Idem números 3.715 á 813, que proceden de la provincia de Toledo.

Madrid 26 de Junio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Geicochea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el día 28 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 1.336 al 1.365 de presentacion y 36 á 65 de sorteo para el pago, importantes 25.890 pesetas.

Madrid 26 de Junio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Geicochea.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 36.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Islas Canarias.

LUZ DE LA ESCOLLERA Y BOYAS-VALIZAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. Segun informe del Capitan de puerto de Santa Cruz de Tenerife, el farol rojo que señalaba la escollera del muelle, y que habia arrancado la mar (véase Aviso núm. 4.º de 1873), se colocó de nuevo y está sobre un carro movible en el extremo del citado muelle. El valizamiento de la rada consiste en las tres boyas siguientes: boya núm. 4, situada al N. del fondeadero, frente al fuerte de San Pedro; boya núm. 2, en el centro del fondeadero, frente al muelle; boya núm. 3, al S. del mismo, frente á la torre de la Concepcion y que sirve para los buques incomunicados. Además, al N. del repetido fondeadero hay un muerto de propiedad particular, que sirve para los vapores-correos entre la Peninsula y las islas.

NOTA. La boya núm. 4 se fué á pique y no ha sido reemplazada todavía, y la núm. 2 se ha retirado para reparar las averías que causaron en ella los últimos temporales. Tan pronto como se coloque en su sitio se dará el oportuno aviso.

Cartas números 205 y 209 de la seccion IV.

Costa S. de Inglaterra.

CAMBIO DE SITUACION EN LA BOYA DEL BANCO DEL PRÍNCIPE CONSORTE. La Trinity House de Londres hace saber que la boya del banco del Principe Consorte (rada de Cowes, isla de Wight), se ha enmendado cerca de 275 metros al N. 5º E. de su primera posicion: ahora se encuentra en 40 metros de agua en bajamar de sizigias, y desde ella se marca: extremo del Santuario de la iglesia de la Trinidad enfilada con la torre del Club de la escuadra del Real estandarte, West Cowes, al S. 48º O.; extremo E. de Norris Castle, abierto con el establecimiento de baños de Old Castle Point al S. 57º E.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 20º NO. en 1876.

Cartas números 532 y 538 de la seccion II.

MAR BÁLTICO.

Suecia.

LUCE EN EL PUERTO DE LOMMA. El 28 de Setiembre de 1875 se han encendido dos luces de puerto para señalar de noche la entrada de Lomma, situado 4 millas al N. de Malmö, Sund.

Las dos luces son fijas verdes: la exterior está elevada 4,4 metros sobre el nivel del mar, y la interior lo está 6 metros. Están E. 17º N., y O. 17º S. distante 30 metros una de otra, y su enfilacion conduce al puerto.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 12º 25' NO. en 1876.

Cartas números 592 y 648 de la seccion II.

MAR DE CHINA.

Estrecho de Malaca.

LUZ EN PULO PISANG. Segun aviso del Capitan de puerto de Singapur, se está construyendo un faro en Pulo Pisang, que deberá terminarse dentro de un año sobre poco más ó ménos. Se unirá al de las islas Raffles, iluminando toda la parte S. comprendida entre el N. 60º O. y el S. 40º E.; tendrá un alcance que permitirá evitar los diversos bancos que se extienden desde la península de Malaca hasta el banco de Formosa inclusive.

Carta núm. 507 de la seccion V.

Río Yang-Tse.

BOYA DEL BANCO BLOCK-HOUSE. Segun informe del Contraalmirante Comandante de la estacion de los mares de China, la boya colocada al S. del banco Block-House se ha llevado el 7 de Enero de 1876, 2 millas más al S. con objeto de marcar la extension del banco en esta direccion.

La boya, que está pintada de rojo, sostiene una mira cónica; en bajamar de sizigias queda en 5,8 metros de agua; desde ella se marca el faro de Kintoan al S. 85º O. á 2½ millas.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 2º NO. en 1876.

Carta núm. 42 de la seccion V.

BOYAS EN EL CASCO DEL LISMORE. El Departamento de Aduanas de Shanghai hace saber que un junco ha arrancado el palo que señalaba el casco del Lismore, y que provisionalmente se ha fondeado sobre él una boya bicónica negra en la enfilacion de la luz de Woosung.

Una boya verde con la palabra Wreck en letras blancas reemplazará dentro de poco la mencionada arriba.

Carta núm. 42 de la seccion V.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Nueva Caledonia.

VALIZAS SOBRE UN CABEZO DE CORAL DENTRO DEL PASO DE ISSIÉ Y SOBRE EL ARRECIFE MARCEAU. El Gobernador de Nueva-Caledonia hace saber que se han colocado dos valizas:

1.º Una sobre el cabezo de coral más interior del paso Issié, semejante á la que se habia colocado anteriormente en el bajo de este nombre.

2.º Otra en el arrecife Marceau, en la bahía de San Vicente.

Hoy esta parte de costa no presenta ya peligro á la navegacion, por lo ménos durante el día.

Cartas números 469 y 604 de la seccion I.

Madrid 16 de Junio de 1876.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.

El día 16 del actual se abrió al servicio público, durante la temporada de baños, la estacion de Panticosa, de la provincia de Huesca.

Madrid 26 de Junio de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

El día 1.º del próximo mes de Julio se abrirá al público para toda clase de correspondencia la estacion de Durango, de la provincia de Vizcaya. Prestará servicio limitado.

Madrid 26 de Junio de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

El día 1.º de Julio próximo quedará definitivamente abierta al servicio público la estacion de Vendrell, de la provincia de Tarragona.

Madrid 26 de Junio de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

El día 1.º de Julio próximo se abrirá al público para toda clase de correspondencia la estacion municipal de Huercal-Overa, provincia de Almería, establecida con arreglo al artículo 2.º del decreto de 30 de Junio de 1871.

Madrid 26 de Junio de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

El día 6 de Julio próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en el salon de sesiones de esta corporacion, y ante el Sr. Presidente ó persona en quien delegue, la subasta para contratar la ejecucion de las obras necesarias para el nuevo solado de piedra en la cocina del Hospicio, con arreglo á los pliegos de condiciones que con el plano y presupuestos están de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, de doce á dos de la tarde, y que se ha publicado en el Boletín oficial correspondiente al día 27 del corriente.

Madrid 27 de Junio de 1876.—El Presidente, el Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 26 de Junio de 1876.

- Número 583 Andrés Vera.—Torrelaguna.
- 586 Balbina de Palacios.—Ariza.
- 587 Bernardo Ortiz.—Sepúlveda.
- 588 Carlos Cañavera.—Cádiz.
- 589 Cesárea Gomez.—Ariza.
- 590 Eusebio Francés.—Sangüesa.
- 591 Emilio Fernandez.—Zaragoza.
- 592 Francisco Charco.—Benavente.
- 593 Federico Gabaldá.—Palencia.
- 594 Francisco Echeverría.—Torrelaguna.
- 595 Gaspar Carbonell.—Muchamiel.
- 596 Juan José Jimeno.—Carabanchel Bajo.
- 597 Isabel Velasco.—Alcalá de los Gazules.
- 598 Juan Martín.—Torrejón de Velasco.
- 599 Jorge Rojo.—Tórtola.
- 600 Juan Perez.—Cieza.
- 601 Joaquin Redondo.—Salamanca.
- 602 Juan Cecilio Jimenez.—Toledo.
- 603 Mariano Sanz.—Barajas.
- 604 María Gomez.—La Granja.
- 605 Mariana Moya.—Calasparra.
- 606 Manuel Piu.—Orense.
- 607 Mercedes Traveso.—Cabezon de la Sal.
- 608 Magdalena Martí.—Valencia.
- 609 Paula Alvarez.—Barcelona.
- 610 Patricia del Olmo.—Escorial.
- 611 Pedro Valmaseda.—Haro.
- 612 Rosendo del Mar.—Barcelona.
- 613 Esmid, Rel y compañía.—Manila.

Madrid 26 de Junio de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El día 10 del próximo Julio, á las dos de su tarde, tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion del combustible necesario para la alimentacion de las calderas de vapor del establecimiento hidráulico de la Fuente de la Reina, sito en la Montaña del Principe Pio.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi

cargo, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Se admitirán los pliegos cerrados en el acto de la subasta, y además en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento los dias 5, 6, 7 y 8 del citado mes de Julio, de dos á cuatro de la tarde, y el dia 10, de doce á una de la misma.

Madrid 24 de Junio de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposicion.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del combustible necesario para la alimentacion de las calderas de vapor del establecimiento hidráulico de la Fuente de la Reina, sito en la Montaña del

Principe Pio, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del dia.... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á ellas. (Aquí la proposicion refiriéndose á los tipos, con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1876.

(Firma del proponente.) —2

Desde el dia 1.º de Julio próximo quedará abierto el pago en la Tesorería municipal del semestre de las inscripciones de la Deuda de Sisas y coupon del empréstito de 80 millones que vencen en 30 del actual.

Al efecto, los tenedores de láminas de Sisas se presentarán en la Contaduría municipal los miércoles y jueves no feriados, de once á dos de la tarde, con las carpetas por duplicado que se expenden en la portería de dicha dependencia; y los poseedores de cupones del empréstito de 80 millones los lunes y martes, á las mismas horas, con un solo ejemplar del citado documento.

El pago se verificará en la Tesorería municipal todos los dias no feriados; y á fin de verificarlo con la mayor brevedad posible, dicha dependencia estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 24 de Junio de 1876.—El Alcalde Presidente, Conde de Heredia-Spínola. —3

Tarifa para la percepcion del impuesto y arbitrio de consumos que ha de regir en esta villa durante el año económico de 1876 á 1877.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Ptas.Cénts.
LÍQUIDOS.			
1	Vinos generosos y espumosos, y los llamados de Burdeos, Borgoña, Rhin, Sauterne, Tokai &c.....	Litro.....	0'40
2	Los demás vinos comunes.....	Idem.....	0'20
3	Vinagre, sidra, chacoli y cerveza.....	Idem.....	0'40
4	Aguardientes comunes y alcoholes hasta de 25º Cartier inclusive.....	Idem.....	0'25
5	Dichos de superior graduacion.....	Cada grado en litro.....	0'01
6	Dichos de caña, de Ginebra, de ajenos, cerezas, rom, cognac &c., sin distincion de grados, y los licores de todas clases.....	Litro.....	0'40
7	Aguas de azahar y gaseosas artificiales para refrescos.....	Idem.....	0'40
8	Aceites de todas clases y la bencina.....	Kilógramo.....	0'20
9	Leche.....	Litro.....	0'05
10	Barnices.....	Kilógramo.....	0'25
11	Aguarrás ó esencia de trementina.....	Idem.....	0'20
RESES EN VIVO.			
12	Reses vacunas de cuatro años arriba.....	Una.....	40
13	Reses vacunas de dos á cuatro años.....	Idem.....	30
14	Reses vacunas menores de dos años, ó sean terneras.....	Idem.....	20
15	Machos cabrios, ciervos, gamos y demás caza mayor.....	Idem.....	6
16	Carneros, ovejas, cabras, borregos y borregas.....	Idem.....	3
17	Cabritos y corderos lechales.....	Idem.....	1'50
18	Cerdos cebados.....	Idem.....	20
19	Idem sin cebar.....	Idem.....	13
20	Idem tostones ó lechales.....	Idem.....	1
CARNES EN FRESCO, SACRIFICADAS EN LOS MATADEROS, Y SUS DESPOJOS.			
21	De toro, buey y vaca.....	Kilógramo.....	0'25
22	Idem de ternera y novillo hasta dos años.....	Idem.....	0'40
23	Idem de carnero, borrego, cordero y cabrito.....	Idem.....	0'25
24	De cerdo.....	Idem.....	0'30
25	Despojos ó caídos de vaca y cerdo.....	Uno.....	2'50
26	Despojos de ternera.....	Idem.....	1
27	Idem de carnero y cordero &c.....	Idem.....	0'25
28	Criadillas de res vacuna ó lanar.....	Par.....	0'25
29	Mantecas frescas de cerdo, vaca &c.....	Kilógramo.....	0'30
CARNES SALADAS Y EMBUTIDOS.			
30	Jamon, tocino, despojos y mantecas saladas de cerdo.....	Kilógramo.....	0'40
31	Carnes de las demás especies en salmuera ó salada en seco, sus mantecas y despojos salados.....	Idem.....	0'35
32	Embutidos de todas clases.....	Idem.....	0'40
33	Extracto de carnes y de sustancias animales.....	Idem.....	0'60
AVES Y CAZA MENOR.			
34	Pichones, palominos, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Par.....	0'05
35	Pavos.....	Uno.....	1
36	Capones.....	Idem.....	0'50
37	Anades, perdices, gallinas y demás aves caseras y silvestres.....	Idem.....	0'45
38	Liebres y conejos.....	Idem.....	0'45
39	Conserva de carne de aves.....	Kilógramo.....	0'30
PESCADOS.			
40	Salmon, truchas, anguilas y tencas, y toda clase de mariscos y pescados frescos de mar ó con la sal indispensable á su conservacion.....	Kilógramo.....	0'25
41	Peces de rio, ranas y cangrejos.....	Idem.....	0'08
42	Conserva de pescados y mariscos.....	Idem.....	0'30
43	Escabeches.....	Idem.....	0'20
44	Bacalao y pez palo.....	Idem.....	0'46
45	Pescados ahumados y salpescados.....	Idem.....	0'42
AZÚCARES, JARABES, DULCES &C.			
46	Azúcar comun.....	Kilógramo.....	0'40
47	Idem refinada en panes ó pilones, y la cande.....	Idem.....	0'43
48	Idem de fécula, glucosa &c.....	Idem.....	0'06
49	Miel, melaza y arropes.....	Idem.....	0'06
50	Dulce y jarabes de todas clases, con inclusion de las pastillas, y jarabes que contengan sustancias medicamentosas.....	Idem.....	0'32
51	Pasteles, bizcochos, galletas, rosquillas &c.....	Idem.....	0'25
FRUTAS, HORTALIZAS &C.			
52	Fresa, frambuesa y grosella.....	Kilógramo.....	0'20
53	La demás fruta verde.....	Idem.....	0'03
54	Piñones, almendras, avellanas y cacahuets mondados.....	Idem.....	0'15
55	La demás fruta seca y aceitunas curadas en seco.....	Idem.....	0'05
56	Batatas.....	Idem.....	0'07
57	Patatas.....	Quintal métrico.....	0'80
58	Verduras de todas clases.....	Idem.....	4
59	Conservas de legumbres y de frutas.....	Kilógramo.....	0'20

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Ptas.Cénts.
CEREALES, OTROS GRANOS Y SUS HARINAS.			
60	Garbanzos.....	Quintal métrico.....	7
61	Arroz y sus harinas.....	Idem.....	4
62	Trigo.....	Idem.....	2'50
63	Cebada, avena, maíz, mijo, centeno, panizo y algarroba.....	Idem.....	1
64	Los demás granos, cañamones, alpiste y cominos.....	Idem.....	0'50
65	Legumbres secas.....	Idem.....	3
66	Harina de trigo, pan elaborado y galleta comun.....	Idem.....	3
67	Harina de cebada y demás granos de la partida número 63.....	Idem.....	1'20
68	Idem de los demás granos.....	Idem.....	0'60
69	Salvado ó afrecho.....	Idem.....	0'50
GRASAS, BARRILLAS Y OTROS PRODUCTOS.			
70	Cera, estearina parafina y esperma de ballena en masas, y labradas en bujías, velas y cirios, cerillas fosfóricas &c.....	Kilógramo.....	0'20
71	Borras de cera, sebo en rama, el derretido y las demás grasas animales.....	Idem.....	0'40
72	Acido sulfúrico.....	Idem.....	0'10
73	Barrillas naturales y artificiales.....	Idem.....	0'05
74	Sosa cáustica.....	Idem.....	0'40
75	Borras de aceite.....	Idem.....	0'40
76	Jabon comun duro ó blando.....	Idem.....	0'17
77	Manteaca de coco ó de cualquier otro producto vegetal.....	Idem.....	0'20
78	Perfumería y esencias.....	Idem.....	0'50
COMBUSTIBLE.			
79	Leñas, cock y carbones de todas clases.....	Quintal métrico.....	0'80
80	Ramaje, cortezas, erraj, cisco y picon.....	Idem.....	0'40
VARIOS.			
81	Cacao.....	Kilógramo.....	0'45
82	Cascarilla de cacao.....	Idem.....	0'03
83	Café y sus sucedáneos.....	Idem.....	0'45
84	Té.....	Idem.....	0'30
85	Canela de todas clases.....	Idem.....	0'30
86	Chocolate.....	Idem.....	0'45
87	Clavo de especia, pimienta, azafran, mostaza en polvo y preparada en salsas.....	Idem.....	0'45
88	Féculas y pasta para sopas.....	Idem.....	0'40
89	Pimiento molido.....	Idem.....	0'08
90	Huevos.....	Ciento.....	0'50
91	Queso.....	Kilógramo.....	0'45
92	Requeson.....	Idem.....	0'05
93	Aceitunas acerezadas.....	Idem.....	0'20
94	Sal.....	Quintal métrico.....	5
95	Nieve y hielo.....	Kilógramo.....	0'06
96	Paja, heno y forrajes.....	Carga mayor.....	0'75
		Idem menor.....	0'50
97	Glúten y almidon.....	Quintal métrico.....	0'50
98	Pólvora y mezclas explosivas.....	Kilógramo.....	0'40
		Idem.....	0'50
MATERIALES DE CONSTRUCCION.			
99	Mármoles, jaspes y alabastros, en toso ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	Quintal métrico.....	0'30
100	Dichos de todas clases, cortados en baldosas, losas, tablas ó escalones, de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Idem.....	0'50
101	Las demás piedras de cantería empleadas en la construccion, y la pizarra en toso ó cortada.....	Idem.....	0'40
102	Piedra de yeso calcinada ó sin calcinar.....	Carro.....	1
103	Piedra pedernal y demás clases.....	Idem.....	0'35
104	Barro obrado en azulejos, baldosas, baldosines, ladrillos, tejas, tubos y objetos semejantes.....	Ciento.....	0'25
105	Cal hidráulica, cementos y silicatos.....	Quintal métrico.....	0'50
106	Idem comun, blanca ó negra, en tomo ó polvo.....	Idem.....	0'25
107	Yeso blanco.....	Idem.....	0'12
108	Idem negro.....	Idem.....	0'05
109	Vidrio y cristal plano.....	Idem.....	3
110	Acero en barras y planchas.....	Idem.....	1
111	Hierro colado en tubos, columnas, planchas, barras, chimeneas, chapas &c.....	Idem.....	0'75
112	Hierro batido, estirado, forjado, en chapas, planchas, flejes, tubos y en alambres, y el pudelado en barras de cualquiera figura, y otros objetos semejantes.....	Idem.....	0'75
113	Hierro en clavos, tornillos, cerrajas y en toda clase de herraje aplicable á la construccion de edificios.....	Idem.....	2
114	Zinc en clavos y alambre.....	Idem.....	2
115	Hoja de lata y zinc en planchas.....	Idem.....	1
116	Cobre y laton en planchas y clavos, en tubos y alambre.....	Idem.....	3
117	Bronce en clavos y en manufacturas de objetos empleados en la construccion de edificios, como llaves de fuente, picaportes, tiradores, bisagras &c.....	Idem.....	5
118	Plomo en galápagos ó lingotes.....	Idem.....	0'75
119	Plomo manufacturado en planchas, láminas y tubos, y estaño en rieles y barras.....	Idem.....	2
120	Los demás metales y aleaciones no expresados, en planchas, clavos &c.....	Idem.....	2
121	Madera de pino, encina, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular, en troncos ó pedazos informes, vigas y viguetas.....	Idem.....	0'40
122	Dicha aserrada en hojas, tablas y tablones.....	Idem.....	0'80
123	Madera de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano,		

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Ptas. Cénts.
	rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor y olivo, roble y castaño ultramarino, y las procedentes de árboles frutales en troncos ó pedazos informes, vigas y viguetas, con inclusion de las aserradas en tablonnes, cuyo grueso exceda de 40 centímetros.....	Quintal métrico..	4
124	Dicha aserrada en hojas, tablas y tablonnes, cuyo grueso no exceda de 40 centímetros.....	Idem.....	2
125	Palos en toso y labrados para sillas, madera de cedazos y mimbres.....	Idem.....	0'50
126	Betunes, breas, asfaltos y alquitranes.....	Idem.....	0'10
127	Papel para decorar habitaciones, estampado ó sin estampar, en rollos.....	Kilógramo.....	0'05
128	Oeres y tierras naturales para pintar.....	Quintal métrico..	0'50
129	Albayalde y demás colores compuestos de base metálica, en polvo ó terron.....	Idem.....	2'50
130	Colores preparados y las tintas.....	Idem.....	2'50
131	Dichos derivados de la hulla, y los demás artificiales.	Idem.....	2'50

TARAS

Á QUE HAN DE AJUSTARSE LAS OPERACIONES DE PESO EN LA APLICACION DE LA TARIFA.

	Deducción por razon de tara del peso bruto de los bultos ó cabos.
Aceites de todas clases en corambres.....	8 por 100
Dichos en corambres con doble funda y lias.....	12 »
Dichos, barnices, aguarrás &c. en barriles, bidones, latas encajonadas y castañas de vidrio encajonadas.....	20 »
Especies de todas clases en sacos.....	un kilógramo por saco.
Azúcar de cualquiera clase en cajas y barricas.....	14 por 100
Canela en churlas.....	8 »
Idem en cajas.....	20 »
Café en barriles.....	14 »
Idem en bocoyes.....	10 »
Conservas alimenticias en frascos de vidrio y latas.....	30 »
Idem en tarros de arcilla.....	50 »
Extractos de carne Liebig en tarros de arcilla.....	70 »
Té en cajas.....	33 »
Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservacion, en banastas ó cestas de todas formas, y los mezclados con algas y nieve.....	48 »
Truchas en nieve.....	30 »
Almejas y ostras en cajas.....	25 »
Sardinias prensadas en cuba.....	8 »
Quesos en cajas.....	20 »
Idem en id. y envueltos en serrin y sal.....	30 »
Idem en cuba.....	42 »

	Deducción por razon de tara del peso bruto de los bultos ó cabos.
Quesos en banastas.....	8 por 100
Idem en seras.....	6 »
Manteca de cualquiera clase en barriles, botes de zinc ó de hoja de lata y en cajas.....	20 »
Manteca de cualquiera clase en banastas.....	8 »
Idem id. en latas ó cestitos encajonadas.....	25 »
Carnes saladas y embutidos en cajas.....	18 »
Idem id. en banastas.....	3 »
Perfumería, por todos los envases interiores y el empaque.....	25 »
Vidrio y cristal plano en cajas y barricas.....	40 »
Pastas para sopa, galletas, almidon y otros productos análogos en cajas.....	18 »
Jaleas, peradas, mantequilla de Soria, en cajas redondas.....	66 »
Frutas pasas en cajas.....	25 »
Nieve ó hielo en seras ó ruedos.....	23 »
Mazapan en cajas sin envase exterior.....	33 »
Idem id. con envase exterior.....	50 »

NOTAS ACLARATORIAS. 1.º Cuando los vinos se presenten al adeudo en corambres ó pellejos, se verificará el despacho al peso, computando á cada 100 kilógramos de peso bruto que resulte 93 litros de pago, proporcion equivalente próximamente á las 37 y media libras en bruto (34 y media por el líquido y tres por la corambre) en que se fijó el peso de la arroba ó cántara de vino con envase por el Consejo de Castilla en acordada de 23 de Octubre de 1776.

2.º Cuando los aguardientes se presenten en igual forma al adeudo, se verificará tambien el despacho al peso, computando el que resulte en bruto por igual número de litros en los líquidos de esta clase que tengan 20º Cartier, y aumentando un litro por cada 100 kilógramos y grado á los que excedan de dicho tipo.

3.º Las reses cuyas carnes en fresco hayan de destinarse al consumo público serán sacrificadas y adeudadas unicamente en los mataderos municipales.—Se exceptúan las carnes muertas de caza mayor, ternera y las de cabrito y cordero lechal en la temporada en que se halle permitida su venta, cuya introduccion será autorizada por los fieltos que se designarán hasta las nueve de la mañana, y por el del Norte para las terneras que conduce el tren de las ocho de la noche, previo reconocimiento de los revisores destinados á este servicio y pago de los derechos correspondientes al peso total, con arreglo á las partidas 22 y 23 respectivamente de esta tarifa.

4.º Cuando las especies trajesen dos ó más envases, sólo se incluirá en el peso de aquellas el de los interiores.

5.º Cuando se presentare algun artículo cuyo envase no esté comprendido en el cuadro de taras, se le aplicará la correspondiente á los que con él tengan mayor asimilacion.

Y 6.º Cuando algun introductor no se conformare, por las condiciones especiales de sus envases, con la tara correspondiente á los ordinarios de la misma clase, tiene derecho á que se pesen separadamente dichos envases, abonando solamente el peso líquido de la especie que los mismos contengan: esta operacion deberá verificarse en el acto y con los medios necesarios que al efecto facilitará el introductor.

TRANSITOS. En virtud de la autorizacion concedida al Ayuntamiento por Real decreto de 1.º Junio de 1873 y de lo acordado por la Junta municipal, las especies expresadas en la precedente tarifa que atraviesen de tránsito el término de esta villa satisfarán por el arbitrio establecido sobre este concepto un 3 por 100 del tipo de adeudo señalado en la misma á las que se introducen para el consumo de la poblacion.

Madrid 20 de Junio de 1876.—A. Conde de Heredia-Spinola.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Almaden.

D. José Faus Rivó, Teniente fiscal del batallon cazadores de Cuba, núm. 17.

Habiéndose ausentado de la villa de Vallecas, provincia de Madrid, el soldado de la segunda compañía de dicho batallon Juan Castillo Gomez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, cometido en dicha villa en la madrugada del dia 9 de Abril de 1876; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la villa de Almaden, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Almaden 15 de Mayo de 1876.—José Faus.

Ceuta.

D. Francisco Reyes y Rodriguez, Capitan, primer Ayudante de esta plaza y Fiscal militar de la misma.

Habiéndose ausentado de la expresada plaza los confinados de este presidio Domingo Tinisa Zorro y Francisco Navas Montero, á quienes estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados presidiarios, señalándoles el cuartel principal de este penal, donde deberán presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no comparecer en el plazo señalado se seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía.

Ceuta 17 de Mayo de 1876.—Francisco Reyes.

Jaen.

D. Antonio Lemmi y Garcia, Teniente de la reserva de caballería de Jaen y Juez fiscal militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á José Zafra Melero, alias el Sepulturero, natural de Alcaudete, en la provincia de Jaen; y á Juan Carmona, natural de Benamejí, en la provincia de Córdoba, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha, se presenten en esta Fiscalía militar, calle del Arroyo, número 3, á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que instruyo por el delito de robo y secuestro; apercibiéndoles de que si no compareciesen dentro del término señalado se seguirá la causa y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Jaen á 8 de Junio de 1876.—Antonio Lemmi.

Lloret de Mar.

D. Juan Lopez de Algarra, Teniente de ejército, Alférez de la cuarta compañía de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, condecorado con la Cruz Roja de primera clase

del Mérito militar, y Fiscal nombrado por S. E. el Gobernador militar de la provincia para instruir sumaria en averiguacion de los sucesos ocurridos en el pueblo de Fanals, en esta provincia, en 26 de Abril próximo pasado, y por su orden y mandado el presente Escribano José Polbach Ferrer, carabinero de la nombrada compañía.

Hago saber que habiéndose ausentado del pueblo de Calonge, en esta provincia, el ex-cabecilla carlista-federal Juan Rexach, presunto reo de la resistencia hecha á dos carabineros en el sudicho Fanals y dia 25 de Abril próximo pasado; usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de sus Ejércitos, por el presente primer edicto y pregon llamo, cito y emplazo á dicho Juan Rexach, señalándole el calabozo de las Casas Consistoriales de esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra permanente, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Lloret de Mar 19 de Mayo de 1876.—El Juez fiscal, Juan Lopez de Algarra.—Por su mandado, José Polbach, Escribano.

Madrid.

D. Juan de Aguilar y Walls, Comandante de Ejército, Teniente de Artillería, Fiscal del Parque de esta Corte.

Haciendo uso de la autorizacion concedida por las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al Oficial segundo que fué del cuerpo de Administracion militar D. Pascual Millan para que en el término de 30 dias se presente en el referido Parque con objeto de oír la providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito de Castilla la Nueva en el expediente instruido por pérdida de efectos remitidos á este Parque, y hacer efectiva la responsabilidad subsidiaria que en el mismo se ordena; apercibiéndole que de no verificar su presentacion en el plazo señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1876.—Juan de Aguilar.—Por su mandado, Pascual Ruiz.

Juzgados de primera instancia.

Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.
Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Balbina Gonzalez Pumariega, vecina que fué de esta villa, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado á usar de su derecho si vieren convenirles, parándose en otro caso el perjuicio consiguiente; advirtiéndole que hasta la fecha sólo se han presentado sus hijos D. Nicomedes, Doña Hermenegilda y Doña María de la Concepcion Gonzalez Carvajal y Gonzalez.

Dado en Avilés á 8 de Junio de 1876.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Alejandro Garcia Alvarez. X—2267

Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber que por D. Pascual Llopis y Soler, vecino de Poza, se ha promovido juicio de abintestato á bienes dejados por su hijo D. Teobaldo Llopis y Martí, natural que fué de Valencia, Teniente graduado, Alférez del batallon infantería de la Habana, núm. 6, y fallecido en Remedios el 25 de Enero último; y por este segundo edicto se anuncia su muerte intestada, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á deducirle convenientemente; pues de lo contrario le parará el perjuicio que proceda, sin que hasta la fecha se haya presentado más heredero que el D. Pascual Llopis.

Dado en Briviesca á 17 de Junio de 1876.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Manuel Estefanía.

X—2271

Cartagena.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se hace saber el fallecimiento intestado de Doña Candelaria Carobot y Butigieg, natural y vecina que fué de esta ciudad, hija legítima de D. Salvador y Doña Carmen, soltera, de 54 años de edad, que falleció en la ciudad de Tafalla el dia 18 de Setiembre de 1873; y se cita y llama por el término de 20 dias á todos los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan en forma legal en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que hubiere lugar; habiéndose presentado en las diligencias promovidas D. Francisco Carobot y Butigieg, quien ha manifestado que además la finada tiene otro hermano llamado D. Domingo, y D. Eduardo Martinez Illescas Carobot, sobrino de la misma.

Cartagena 21 de Junio de 1876.—V.º B.º—Pajaron.—Juan Villas Viton. X—2268

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza al pariente más cercano del desgraciado Antonio Moreno para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado para ofrecerle la causa segun está mandado; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 20 de Junio de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Castro-Urdiales.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante pende causa criminal seguida de oficio á consecuencia de la desaparicion de Antonio Heros, vecino de esta villa, el que en la noche del 19 de Marzo último salió á pasear al sitio denominado Pantana, sin que á pesar de las diligencias practicadas se haya podido averiguar su actual paradero.

Lo que se publica por el término de 15 dias en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia á fin de que la per-

sona que tenga conocimiento de la causa de su desaparición, así como la manera de efectuarse, lo comuniqué á este Juzgado.

Las señas de Antonio Heros son: edad de 50 años, estatura regular, pelo negro, ojos tambien negros, color bueno; tiene una cicatriz en la frente, y viste el traje de marinero.

Dado en Castro-Urdiales á 14 de Junio de 1876.—Joaquín Castro Ares.—De orden de S. S., Mauricio del Cueto y Palacio.

Estella.

D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de esta ciudad, y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del Juez propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 12 dias á Pedro Salsamendi y Luzuriaga, natural de Mendaza, sin domicilio fijo, de estado viudo, sin hijos, labrador, de edad de 49 años, para que comparezca en este Juzgado á citarle y emplazarle para ante la Excelentísima Sala de justicia de la Audiencia de este distrito, y requerirle al mismo tiempo nombre Procurador y Abogado que le defendan en dicho Tribunal superior, y en la causa criminal que en el mismo pende contra él sobre disparo frustrado de un arma de fuego, en consulta de la sentencia pronunciada por este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Estella 19 de Junio de 1876.—Licenciado Isidoro Santa Cruz.—Por su mandato, Basilio Marin.

Guernica.

D. Vicente Lopez de Calle, Juez municipal de la villa de Guernica, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Santiago de Aldamis y Goitia, natural y vecino que fué de la anteiglesia de Elanchove, hijo legítimo de D. Juan Mártir y Doña Ana Josefa, casado, cuya muerte acaeció en Elanchove el día 11 de Abril de 1874, para que dentro del término de 30 dias comparezcan por medio de Procurador á exponerle en forma, acompañando los documentos en que lo fundaren; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, segun lo he mandado en providencia de este día.

Dado en Guernica á 4 de Mayo de 1876.—Vicente Lopez de Calle.—Por mandato de S. S., Francisco J. de Aldecoa.

X—2263

D. Enrique Arizpe Yarza, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día ante el Secretario autorizante, en la demanda ordinaria interpuesta por D. José Manuel de Varasteta, vecino de la anteiglesia de Múgica, contra D. Leon Inocencio de Arrien sobre pago de 1.722 pesetas 25 céntimos, se le emplaza por segunda vez y por la mitad de nueve dias improrogables por que fué emplazado por cédula en la primera para que dentro de dicho término comparezca en forma á contestar á la referida demanda en el expresado Juzgado; bajo apercibimiento de declararse rebelde.

Dado en Guernica á 10 de Junio de 1876.—Enrique Arizpe.—Por mandato de S. S., Romualdo Alonso.

X—2264

D. Enrique de Arizpe, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Doña María Cármen de Erezuma y Redialaumbeta, natural de la anteiglesia de Mundaca, vecina que fué de la de Arteaga, hija legítima de D. Manuel Antonio y Doña María Manuela, viuda de D. Juan Zabiega, cuya muerte acaeció en Arteaga el día 27 de Julio de 1874, para que en el término de 30 dias desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezcan por medio de Procurador á deducirlo en forma en este Juzgado, acompañando los documentos en que lo fundaren; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, segun lo he mandado en providencia de este día.

Dado en Guernica á 19 de Junio de 1876.—Enrique Arizpe.—Por mandato de S. S., Romualdo Alonso.

X—2265

Madrid.—Buenavista.

D. Luis Bahía de Urrutia, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en el expediente incoado en dicho Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda á instancia de Feliciano Blanco para obtener el beneficio de la defensa por pobre á fin de litigar con Francisco Gotta y Astur en reclamación de 4.000 rs. que le es en deber, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Fernandez.—Madrid 24 de Marzo de 1876.—De la pretension sobre defensa por pobre que se deduce en el precedente escrito, se confiere traslado á D. Francisco Gotta y Promotor fiscal por término de seis dias á cada uno; y para hacerlo saber al D. Francisco Gotta librese el correspondiente exhorto al Juzgado de Talavera de la Reina, á cuyo partido corresponde el pueblo de su vecindad.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez de primera instancia de Buenavista, doy fé.—Hay una rúbrica.—Pedro José Vigil.»

Y mediante á ignorarse el paradero actual de D. Francisco Gotta, se ha mandado por providencia de 8 del actual se le haga saber la de 24 de Marzo último, que queda inserta, por medio de la GACETA y Boletín oficial de la provincia.

Y para que conste y llegar á su noticia y le sea de notificación en forma, expido el presente en Madrid á 12 de Junio de 1876.—Luis Bahía de Urrutia.—Por mandato de S. S., Pedro José Vigil.

—P

Madrid.—Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde su inserción en la GACETA, se cita, llama y emplaza á Felipe Sanchez, que habitaba en la calle de Embajadores, número 15, cuarto segundo, de quien no se tienen más noticias, para que dentro del mismo se presente en dicho Juzgado á fin de rendir declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 9 de Junio de 1876.—José Balda Jovellar.—El Escribano actuario, Luis Escobar.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del Escribano de actuaciones de la misma D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza por medio del presente á Doña María Amalia Arzabe y Veci, vecina de Zalla, en la provincia de Vizcaya, para que en el término de 10 dias comparezca en los referidos Juzgado y Escribanía á contestar la demanda que contra ella y sus hermanas Doña Josefa y Doña María Teresa han interpuesto D. José, D. Bernardino y D. Manuel de Valencia y Saelices, y D. Antonio Baron Diaz, como marido de Doña Ezequiela de Valencia y Saelices, sobre que se las condene en su día á que dejen á disposicion de los últimos la casa núm. 1 novísimo, 9 moderno, 13 antiguo de la calle de Alcalá de esta Corte, antes llamada Meson, donde paran los coches de Alcalá, frente al Hospital del Buen Suceso, con las rentas por la misma producidas desde 6 de Noviembre de 1846.

Madrid 5 de Junio de 1876.—Emilio Monet.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del Escribano de actuaciones del mismo D. Emilio Monet, dictada en cumplimiento de un exhorto del Sr. Juez de primera instancia del distrito Oeste de la ciudad de Puerto-Príncipe, se llama y emplaza por última vez á la esposa é hijos del Comandante graduado, Capitan del regimiento del Rey, primero de lanceros, D. Eduardo Gomez de la Torre, hijo de D. Carlos y de Doña Josefa Velet Bertran, natural de esta Corte, y de 38 años de edad, así como á las personas que se crean con acción á la herencia, para que en el término de 40 dias comparezcan en dicho Juzgado de Puerto-Príncipe; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Junio de 1876.—El Escribano, Emilio Monet.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Ganancias y Rosso, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Salvador Palomo Lorea y consortes sobre muerte de Francisco Nillo y Novillo, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azeitia y Cansinos, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Requisitoria.—Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Martín Campos, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, hijo de Rafael y de Maria, de oficio albañil y de 34 años de edad; Antonio Lopez Mejías, natural de Antequera, vecino de esta ciudad, de estado casado, de 37 años de edad y que habitó en la calle de la Jara, de esta ciudad; Diego Rojas Garcia, alias Aguirre, natural de Antequera y vecino de esta ciudad, de estado casado, de oficio cerrajero, de 30 años de edad, y que habitó en el pasaje de la calle de Mármoles de esta ciudad, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la fijación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en los estrados de este Juzgado para nombrar Procurador y Abogado que los representen en la causa que contra los mismos y otros se sigue sobre muerte de Francisco Nillo y Novillo; apercibidos que de no comparecer ó ser habidos dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á este propósito en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) pido y encargo á todas las Autoridades, y especialmente á los dependientes de policia judicial, practiquen eficaces diligencias en busca de los expresados sujetos y los enteren del presente llamamiento, conduciéndolos con las seguridades convenientes á los estrados de este Juzgado.

Dado en Málaga á 22 de Mayo de 1876.—José L. de Azeitia.—Por mandato de S. S., José Ganancias.»

Lo relacionado con más expresion consta y parece de la causa de su razon, y lo inserto está conforme con su original en la misma á que me remito.

Y para que así conste, cumpliendo con la mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 23 de Mayo de 1876.—Jose Ganancias.

Manacor.

D. Francisco de Asís Ibañez, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de Manacor, isla de Mallorca.

Por el presente edicto se cita y emplaza á D. Pedro Antonio Masanet y Cirer, natural y vecino que fué de Capdepera, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicación del presente, acuda á este Juzgado á fin de ampliarsele la declaración indagatoria que se tiene acordada; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Todo lo cual queda dispuesto en la causa que se sigue en este Juzgado sobre falsedad del título de Veterinario expedido por el Director de la Escuela libre de Sevilla á favor de dicho Sr. Masanet.

Dado en Manacor, isla de Mallorca, á 13 de Junio de 1876. Francisco de A. Ibañez.—Por su mandato, Miguel Marcó.

Montalban.

D. Romualdo Morlan, Juez de primera instancia, en comisión, de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Rafael Suñer y Lacueva, alias Calderero, vecino del lugar de Lahoz de la Vieja, para que en el término de 15 dias, á contar desde su inserción, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de notificarle si nombra Abogado y Procurador en la causa criminal de oficio que contra el mismo se instruye por homicidio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montalban á 11 de Junio de 1876.—Romualdo Morlan.—Por mandato de S. S., Enrique Marban.

Sevilla.—Magdalena.

D. Antonio Ordoñez, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gonzalez Rodriguez, de esta vecindad, cuyas demas circunstancias se ignoran, y Juan Carrera y Fernandez, del propio domicilio, calle Vasflora, núm. 33, soltero, jornalero y de 26 años de edad, para que se presente en este Juzgado en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, el primero á oír y contestar á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre lesiones al segundo, y este para ser reconocido por los Médicos forenses; apercibidos de que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 14 de Junio de 1876.—Antonio Ordoñez.—El actuario, Manuel Martinez y Reyna.

D. Antonio Ordoñez, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Dolores Campos Heredia, natural de Ronda, vecina de esta capital, casada, canastillera y como de 30 años de edad, y á Concepcion Valiente y Rolan, de esta vecindad, soltera, sirvienta, y como de 30 años de edad, para que se presenten en este Juzgado en el citado término, la primera para oír y responder á los cargos que le resultan en causa contra la misma por lesiones, y la segunda para ser reconocida por los Médicos en dicha causa; apercibidas de que de no presentarse las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 14 de Junio de 1876.—Antonio Ordoñez.—El actuario, Manuel Martinez y Reyna.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel Rus y Bernal, natural de esta ciudad y vecino que fué de la misma en la calle del Espíritu Santo, núm. 24, Doctor en Medicina y Cirugía, y de 72 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta capital para ser notificado de la ejecutoria recaída en la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de falso testimonio y cumplir la condena que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, que tan luego como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo dispongan su captura y conducción á la citada cárcel con las seguridades debidas, dejándolo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 12 de Junio de 1876.—Salvador Romero.—El actuario, Emilio Vidal.

Teruel.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don José Llácer y Gosálvez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Fernandez Perez, vecino de Madrid, para que en el preciso término de 15 dias, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Teruel á 8 de Junio de 1876.—José Llácer.—Por mandato de S. S., Ramon Franco.

Tolosa.

D. Eduardo Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Manuel Imaz y Loinaz, de estado soltero, natural de Ataun, y que falleció el 8 de Diciembre de 1874 en la villa de Urnieta sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan en este Juzgado á deducirlo por medio de Procurador legalmente autorizado en los autos que se siguen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito á instancia de su abuelo José Hilarión Loinaz, vecino de Ataun. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 22 de Junio de 1876.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandato, Miguel Goenaga.

X—2266

Utrera.

D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de los ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el mes de Febrero de 1875 le fueron robados á D. José Corbacho Reina, vecino de Montellano, en su cortijo de Sarracatin, un potro que era de tres años, tordo oscuro; otro de dos años, castaño claro, y otro con dos años, tordo oscuro, todos herrados con el siguiente L. Por tanto encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios de ellas manden practicar y practiquen diligencias en busca de los tres potros, y conseguido los remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Utrera á 2 de Junio de 1876.—Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

D. Vicente Blanes del Castillo, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la actuacion del Escribano que refrenda pende causa criminal de oficio sobre robo en despoblado de 1.400 rs. á José Escribano Benitez, vecino del Viso del Alcor, ejecutado en término de Alcalá de Guadaíra por dos hombres, uno como de 30 á 32 años, mal encarado, moreno, estatura regular, algo cargado de hombros, con pantalon y chaqueta color claro, botas negras, sombrero hongo y armado de boca; y el otro de unos 42 años, estatura regular, color trigueño, barba cerrada, metido en carnes, traje del pais color oscuro, y sombrero arromerado de ala ancha.

Y con el fin de que se practiquen las más activas y eficaces diligencias para su busca, captura y remision á estas cárceles, se publica la presente en la GACETA DE MADRID, exhortando á todas las Autoridades, así civiles como militares de la misma, para que con el mayor celo procedan á la práctica de dichas diligencias en obsequio á la buena administracion de justicia.

Dada en Utrera á 10 de Junio de 1876.—Vicente Blanes.—El actuario, José de Seda.

D. Vicente Blanes Castillo, Abogado de los ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Luis Gomez Centurion, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y á D. José Pareja, Delegado que fué del Gobierno civil de esta provincia, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado para prestar una declaracion en causa contra varios Ayuntamientos de dicha villa de Alcalá sobre malversacion de caudales; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 11 de Junio de 1876.—Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

Valdepeñas.

D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento Manuel Boyo y Carrasco, natural que fué de esta villa, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el Hospital central de Sevilla en Abril del año próximo pasado, sin que conste aun que otorgara disposicion testamentaria, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado con los documentos correspondientes; apercibidos que de no verificarlo en dicho término se declarará heredero si hubiere lugar del Manuel Boyo, y á su tio Roque Carrasco y Rodriguez, que lo tiene solicitado.

Dado en Valdepeñas á 13 de Junio de 1876.—Antonio Lopez Barthe.—Por su mandado, Francisco Recuero y Garcia.

Valencia.—San Vicente.

D. Manuel Vicente Corso, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se hace saber que en la causa que pende en este Juzgado y Escribanía del infrascrito contra Manuel Fombuena Carrion, hijo de Antonio y Vicenta, natural de Segorbe, vecino de esta ciudad, casado, cerrajero, de 35 años de edad, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba lampiña, color bueno, y de cinco piés y dos pulgadas de estatura; y Vicente Cifre Gonzalez, hijo de José y de Ramona, natural y vecino de Turis, soltero, labrador, de 28 años de edad, de pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, de cinco piés y tres pulgadas de estatura, sobre quebrantamiento de condena; en el dia de hoy se ha acordado la captura de los dos arriba referidos, librándose al efecto las correspondientes requisitorias á los Sres. Jueces de primera instancia de esta capital, Segorbe y Chiva, insertándose en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Valencia á 10 de Junio de 1876.—Manuel Vicente Corso.—Por mandado de S. S., Vicente Sancho.

Viella.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Castet y Baquera, vecino del pueblo de Mont, á fin de que se presente en la audiencia de este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en méritos de la causa criminal que contra él y otro estoy instruyendo

sobre corta fraudulenta y sustraccion de árboles en los montes de Mont y Moncorban; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Viella á 8 de Junio de 1876.—Diego Carril.—Por su mandado, Rafael Adame, Escribano.

Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Jacinto Landa y Rojas, natural de Jugo, casado, de 41 años de edad, labrador y vecino de Berrosteguieta, para que dentro del término de 30 dias se presente en este mi Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le instruye por hurto de una yegua del monte titulado de la Oca, jurisdiccion de Martioda.

Librada en Vitoria á 10 de Junio de 1876.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Manuel de Pereda.

Viver.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Puerta, Juez municipal de esta villa, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á Ramon Collado Navarro y Juan Monte y Monte, ámbos vecinos de la Puebla de Arenoso, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Viver á 18 de Junio de 1876.—El Escribano, Benjamín Ferrero.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Diestre y Sanchez, natural de Morata de Jalon, vecino de esta ciudad, soltero, de 36 años de edad, el cual es bajo de estatura, un poco recio, descolorido, pelo castaño y sin pelo de barba ni bigote, y viste al estilo de artesano, de alpargatas, gorra, pantalon, chaleco y chaqueta, para que en el preciso término de 30 dias comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárceles Nacionales, al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre lesion grave y muerte subseguida de Mariano Cazaña y Perez; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde con el perjuicio que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo intereso á los Sres. Jueces y demás Autoridades en cuya jurisdiccion se encuentre el expresado José María Diestre y Sanchez, procedan á la detencion y conduccion del mismo con seguridad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 16 de Junio de 1876.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

LÍNEA PRINCIPAL.

Cuenta general de la explotacion de los ferro-carriles del Norte de España en 31 de Diciembre de 1875.

	Ptas.	Cénts.
CASTOS.		
<i>Administracion central.</i>		
Asistencias y honorarios de los Administradores.....	84.988	40
Personal de Administracion y de Direccion general.....	89.128	02
Seguros, contribuciones y alquileres.....	184.801	63
Gastos generales.....	460.853	61
	849.771	66
<i>Direccion de la Compañía.</i>		
Servicio central.....	266.483	87
<i>Servicio del movimiento.</i>		
Servicio central.....	171.273	79
Trenes.....	274.833	04
Estaciones.....	853.624	93
Tráfico y reclamaciones.....	121.028	14
Intervencion de la cobranza...	201.498	58
	1.621.958	48
<i>Material y traccion.</i>		
Servicio central.....	47.362	01
Traccion (personal).....	439.043	04
Traccion (material).....	848.171	38
Reparacion del material de traccion.....	366.771	72
Idem del material móvil.....	503.601	01
	2.204.949	46
<i>Via.</i>		
Servicio central.....	124.234	06
Vigilancia de la via.....	93.050	22
Entretenimiento de la via (personal).....	325.781	83
Idem id. (obras).....	1.087.627	82
Idem id. (edificios).....	418.335	93
	1.749.009	86
Renovacion de la via y del material.....	47.500	
<i>Intereses de las acciones, obligaciones y amortizaciones.</i>		
Obligaciones.....	12.296.467	50
Amortizacion.....	113.002	50
	12.409.470	
Excedente de productos sobre los gastos.....	2.763.260	24
	21.882.403	27

	Ptas.	Cénts.
INGRESOS.		
<i>Trasportes en gran velocidad.</i>		
Viajeros.....	5.321.595	01
Equipajes y perros.....	169.761	50
Mensajerías y mercancías.....	2.148.371	69
Carruajes.....	9.723	62
Caballos y mulas.....	92.009	50
Almacenaje y productos diversos.....	1.681	88
	7.943.143	20
<i>Trasportes en pequeña velocidad.</i>		
Mercancías.....	10.445.517	52
Carruajes y ganados.....	573.840	64
Almacenaje y productos diversos.....	26.263	48
	10.745.621	64
Ingresos diversos.....	268.273	26
	18.957.098	40
<i>A deducir.</i>		
Rebajas de tasa.....	674.334	27
Indemnizaciones por pérdidas y averías.....	125.098	62
Subvenciones.....	61.780	68
	861.213	57
	18.095.884	53
Intereses, cambios y comisiones. Saldo de cuenta de los ejercicios anteriores.....	1.337.962	78
Ferro-carril de Alar á Santander (saldo de la explotacion de 1875).....	258.708	98
	2.489.906	98
	3.786.578	74
	21.882.403	27

Madrid 20 de Junio de 1876.—Un Administrador, T. de Ibarrola.—El Director de la Compañía, E. Pirel.

SECCION DE ALAR Á SANTANDER.

Cuenta de la explotacion al 31 de Diciembre de 1875.

	Ptas.	Cénts.
GASTOS.		
<i>Administracion central.</i>		
Asistencias y honorarios de los Administradores.....	16.474	14
Personal de la Administracion y de Direccion general.....	16.714	74
Seguros, contribuciones, alquileres.....	25.721	30
Gastos generales.....	51.715	98
	110.626	16
<i>Direccion.</i>		
Servicio central de la Direccion.....	56.784	01
<i>Explotacion.</i>		
Servicio central.....	66.529	57
Trenes.....	266.532	42
Estaciones.....	525.293	47
Tráfico y reclamaciones.....	37.037	92
Intervencion de la cobranza...	40.138	66
	935.524	04
<i>Material y traccion.</i>		
Servicio central.....	12.903	55
Traccion (personal).....	241.539	17
Traccion (material).....	497.825	98
Reparacion del material de traccion.....	155.113	29
Reparacion del material móvil.....	236.291	04
	1.143.693	03
<i>Via.</i>		
Servicio central de la via.....	61.274	49
Vigilancia de la via.....	37.858	07
Entretenimiento de la via (personal).....	497.001	24
Entretenimiento de la via (trabajos).....	662.749	30
Entretenimiento de los edificios.....	54.912	79
	1.013.795	89
Renovacion de la via y del material.....	47.500	
Intereses, cambios y comisiones.....	52.725	86
<i>Intereses de las obligaciones.—Amortizacion.</i>		
Obligaciones.....	1.537.860	
Amortizacion.....	26.600	
	1.564.460	
Excedente de productos en 1875.....	2.189.906	98
	7.115.015	97

	Ptas.	Cénts.
INGRESOS.		
<i>Trasportes á gran velocidad.</i>		
Viajeros.....	1.294.821	45
Equipajes y perros.....	45.851	42
Mensajerías.....	716.005	50
Coches y sillas-correos.....	5.624	06
Caballos y mulas.....	27.083	69
Almacenaje y productos diversos.....	11.914	56
	2.401.300	28
<i>Trasportes en pequeña velocidad.</i>		
Mercancías.....	5.090.005	48
Coches y ganado.....	413.282	74
Almacenaje y productos diversos.....	104.609	52
	5.307.897	44
Productos diversos.....	8.641	35
	7.417.839	47
<i>A deducir.</i>		
Rebajas de tasa.....	433.087	30
Indemnizaciones por pérdida de efectos, averías &c.....	36.847	96
	469.935	26
	6.947.903	91
Saldo de la cuenta del ejercicio anterior.....	167.112	06
	7.115.015	97

Madrid 20 de Junio de 1876.—Un Administrador, T. de Ibarrola.—El Director de la Compañía, E. Pirel.

Situacion de la Compañia en 31 de Diciembre de 1875.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various financial items and their corresponding values in Pesetas and Céntimos.

Madrid 20 de Junio de 1876.—Un Administrador, T. de Harbola.—El Director de la Compañia, E. Pirel. X—2270

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Orense, Oviedo, Valladolid y Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 26 de Junio de 1876, comparada con la del día anterior.

Table showing 'CAMBIO AL CONTADO' for various public funds (Fondos públicos) and bonds, comparing prices for the 24th and 26th of June.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alicante, Almería, etc.) with columns for 'AÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 JUNIO.

Table showing exchange rates for foreign funds (Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'25. Paris, á 8 dias vista, 5'05 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Junio de 1876.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALZADA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y fuerza del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 26 de Junio de 1876.

Table of telegraphic reports from various locations (Bilbao, Santander, Oporto, etc.) detailing atmospheric conditions like temperature, wind direction, and cloud cover.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cerneiro, Idem de ternera, Idem de cordero, Tocino añejo, Jamon, Pande dos libras, Garbanzos, Judías, etc.

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'59 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'38 el kilogramo.

NOTA. Pesos degollados en el día de ayer.—Vacas, 183.—Carneros, 180.—Corderos, 702.—Terneras, 34.—TOTAL, 1.099.

Su peso en libras.... 100.000.—Idem en kilogramos... 45.866.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table showing 'FURTOS DE RECAUDACION' and 'PUNTOS DE RECAUDACION' with columns for 'Plas. Céntis.' and 'Plas. Céntis.'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Junio de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spinola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. el REY, acompañado de S. A. R. la Princesa de Asturias, estuvo ayer por la tarde en El Pardo, donde se verificó la ceremonia de sentarse por S. M. la primera piedra para la iglesia del asilo de pobres establecido en aquel Real Sitio.

Hoy, aniversario de la muerte del General Sr. Marqués del Duero, tendrá lugar en el santuario de Atocha, á las diez de la mañana, una misa de Requiem por el eterno descanso de su alma.

Ha sido presentado á S. M. el REY el retrato oleográfico hecho por el conocido artista D. Emiliano Calle, habiéndose dignado S. M. aceptar la obra con señaladas muestras de agrado.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á los precios que se expresan á continuacion:

- De segunda clase.... 15 pesetas. De tercera id. 12 id.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 8 rs.

Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs. Cartas á un niño sobre la Economía política, por id., 4 rs.

SANTOS DEL DIA.

San Zóilo y compañeros mártires, y San Ladislao, Rey. Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañia Ardentus).—A las nueve.—Funcion 59 de abono.—Turno 2.º impar.—A beneficio de un popular y desgraciado actor.—La Favorita.—La Perla, baile.—¡Palomo!

Jardines del Buen Retiro.—A las ocho y media.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—Don Pompeyo en Carnaval.—La fuerza de voluntad.—Baile.

Teatro del Prado.—(Contigo al Dos de Mayo).—A las ocho y cuarto.—La gallina ciega.—Segundo acto de la misma.—El último figurin.—Para una modista un sastre.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomarán parte la familia Castagna, el clown Billy Hayden y la muy aplaudida familia Ehardo y sus hijos.